

# LA VERDAD

ADMINISTRADOR  
Benjamín L. Castagnet

Este periódico se publica pár su Imprenta  
SALE JUEVES Y DOMINGO

SUSCRIPCION

Pagulero adelantado

Por un mes . . . . . \$ 1.00  
seis meses . . . . . 5.00  
un año . . . . . 10.00  
Número suelto . . . . . 20

AL PÚBLICO

Desechos de contribuir en lo posible  
a que el respeto á la propiedad y á las ga-  
rantías que acuerda la Constitución de la  
República no sea desconocido por quie-  
nes tienen á su cargo velar por el cumpli-  
miento de la ley, rogamos á los habitantes  
del Departamento quieran hacernos cono-  
cer cualquier abuso ó arbitrariedad que  
cometen algunas de las autoridades cons-  
tituidas, debiendo venir la denuncia cui-  
dadamente garantida.

LA VERDAD

San Eugenio, Julio 16 de 1891

DECRETO REGLAMENTARIO  
De la ley de Timbres y Sellos

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Julio 7 de 1891.  
El Presidente de la República,  
reglamentando la ley de timbres y pa-  
pel sellado para el año 1891-1892,  
promulgada el día 30 del pasado,  
acuerda y decreta.

DE LOS TIMBRES

Artículo 1º. En el presente mes de Julio la Dirección General de Impuestos Directos seguirá expediendo la misma clase de timbres de que hizo uso en el anterior año económico, debiendo desde el 1º de Agosto próximo sustituirse esa emisión por los timbres trimestrales que autoriza el artículo 9º de la ley citada.

Art. 2º. Todo documento que, segun la misma ley deba llevar timbres y se expida desde el 1º de Agosto inclusive, se considerará como no timbrado e incurso en las responsabilidades legales, si en vez de llevar timbre trimestral llevase el que solo queda autorizado hasta el 31 de Julio corriente.

Art. 3º. Cuando el documento lleve más de un timbre, queda absolu-  
tamente prohibido colgar un timbre sobre otro.

El timbre que resulta oculto ó en el cual, a causa de la superposición, no pueda leerse el trimestre á que pertenece, se reputara por no puesto en el documento y este quedará sujeto á las responsabilidades de ley.

Art. 4º. La Dirección General de Impuestos Directos canjeará los timbres no usados de la emisión actual que ha de servir hasta el 31 del corriente, por los timbres trimestrales que deban reemplazarlos, y ese canjeo podrá hacerse desde el 1º de Agosto próximo, hasta el 15 del mismo mes en el departamento de la capital, y durante todo el mes de Agosto en los demás departamentos.

En adelante, los timbres no usados del primer trimestre, podrán ser canjeados por los del siguiente, durante los quince primeros días de Octubre en el departamento de la Capital, y durante todo ese mes en los demás departamentos.

Los del segundo trimestre podrán

ser canjeados durante los primeros quince días de Enero de 1892 en el departamento de la capital, y durante todo ese mes en los demás departamentos.

Los del tercer trimestre podrán ser canjeados durante los primeros quince días de Abril en el departamento de la Capital, y durante todo ese mes en los demás departamentos.

Los del cuarto trimestre podrán ser canjeados durante los primeros 15 días de Julio en el Departamento de la capital, y durante todo ese mes en los demás departamentos.

Art. 5º. Los plazos fijados en los dos artículos anteriores son tales y después de su vencimiento no se oirá ninguna reclamación de canje.

Art. 6º. Cuando se presenten al canje timbres que tengan indicios de haber sido usado, la oficina respectiva procederá á retenerlos y tomará el nombre de quien los haya presentado para las autoridades á que haya lugar.

Art. 7º. Los timbres de la Emisión actual que se reciben en canje de los timbres trimestrales, y los que resulten sobrantes en las respectivas oficinas, serán extinguidos por el su-  
go, previo recuento que hará la Contaduría General á fin de comprobar el cargo contra la oficina expendedora, debiendo presentar el acto de la ex-  
tinción el contador general de la Na-  
ción, el director general de Impuestos Directos, el Jefe de la sección de ex-  
amen documental de la Contaduría y el jefe de la sección valores de la Dirección General de Impuestos Directos, labrando acta para la debida cons-  
tancia.

Se procederá de la misma manor en cada nuevo trimestre, respecto de los timbres canjeados ó sobrantes del trimestre anterior.

Art. 8º. La fiscalización del timbre en las lotes de cambio y en las operaciones de Bolsa será materia de una reglamentación especial.

DEL PAPEL SELLADO

Artículo 9º. En el año económico de 1891-92, se usará el papel sellado que preparará la Dirección General de Impuestos Directos, con la intervención de la Contaduría General en las condiciones y con las formalidades prescriptas para el anterior año económico.

Art. 10. La Dirección General de Impuestos Directos llevará un registro en la venta de papel sellado, en el que anotará las salidas diarias en orden de numeración y clases.

Art. 11. Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para entregar con cargo á las Juntas E. Administrativas y á los Juzgados de Paz el papel sellado que corresponde á los certificados y actas

de registro civil, debiendo una y otras rendirle cuenta mensual de los sellos vendidos y devolverlo el sobrante si lo hubiere al final del año económico.

Art. 12. En la misma forma y bajo las condiciones que establece el artículo precedente, la Dirección General de Impuestos Directos podrá autorizar la entrega del papel de actuaciones á los Juzgados de Paz de la sección rural.

Art. 13. Los sellos que se cambien con arreglo al artículo 5º de la ley serán extinguidos por el fuego en la misma oportunidad y con las solemnidades prescritas por el artículo 7º de este decreto.

Se procederá también así con el pa-

PERIODICO INDEPENDIENTE.

Órgano de los intereses del Departamento

REDACCION Y ADMINISTRACION

—PLAZA PRINCIPAL

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS TIMBRES  
Y AL PAPEL SELLADO

Artículo 14. Nombrase revisadores del impuesto de timbres y papel sellado, á los procuradores de las oficinas de Rentas, con recomendación expresa de Inspección, trimestralmente los archivos de los Juzgados de Paz, y los registros de los actuarios, á fin de comprobar si se han empleado los timbres y sellos correspondientes en los expedientes respectivos.

Los procuradores darán cuenta del resultado de dichas inspecciones á la oficina recaudadora de quien dependan inmediatamente, para que éstas la vez lo hagan saber á la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 15. Sin perjuicio de la fiscalización especial que se concreta por el artículo anterior, y de las denuncias que por infracciones á la ley, puedan hacer los revisadores nombrados, toda autoridad y cualquier funcionario público, á quien se le presente un documento ó recibo incurso en multa, se encuentra en la obligación de rellenarlo en el acto, otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa, será pasado á la Dirección General de Impuestos Directos á Oficina de Rentas dependientes de ésta mas inmediata, para que de acuerdo con la ley, imponga las penas que ésta establece para los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal, se devolverá el documento ó recibo á la persona que lo hubiese presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado, para ser devuelto al funcionario público que lo expidió.

Art. 16. Incurrirá en las penas de la ley, la autoridad ó funcionario público, á quien se lo pruebe que no ha cumplido las disposiciones del artículo anterior.

Art. 17. El importe de las multas que se impongan, corresponde á los revisadores nombrados para fiscalizar el impuesto, siempre que haya mediado denuncia por otra parte de estos.

Cuando las multas se apliquen directamente por las Oficinas Recaudadoras, el importe de las mismas se vertirá en las cajas de dichas oficinas.

Art. 18. Comuníquese, publique-  
so y dése al L. C.

HERRERA Y OBES

CARLOS M. RAMÍREZ

COSAS QUE TIENEN CINTA

Vale mas callar cuando nos preguntan, que hablar cuando no nos interrogan; cansarse de oír, que de hablar.

X  
Como callar cuando solicitamos nuestra lengua, si nuestro vicio general es hablar cuando nadie nos pregunta? Cualquiera creería que abrir la boca es una muestra que tenerla cerrada; pues no es así para la mayor parte de las personas, cerrarles la boca es el mayor de los martirios; como tenerlas encerrada, en un calabozo. Hay entre ambas cosas una cierta relación. La que se propone no es de signficar que lo sea, también un instante. El asunto es exaltar el interés para el noticiero; ser el centro á que convergen todas las curiosidades; el héroe de que están suspensas todas las entrañas y admiraciones, a las sorpresas y los espantos; el

artista de la mentira que se grangea todas los aplausos, todas las risas y todas las celebraciones; es, gloria cundiblanca, es a embargo la enviable y la que hace desplazar los labios y desatar la lengua.

Hay no obstante quien calla y calla por sistema; mas eso no es tampoco el que oyo, sino al que no sabe hablar. Hay quien entiende que el silencio, por lo mismo que suele ser signo de prudencia, cualidad de sabio, es indicio propio de la sabiduría. De hablar poco si no habla nada, hay muchos distancia que de hablar con seso á charlar sin él; y asise como el mundo por régimen y no faltan en efecto personas que tienen al hombre callado por un oráculo, si bien es un oráculo mudo, que sin duda es el mundo comprometido. Por no abrir la boca, el que no habla tampoco dice; y ésta es otra prueba de la gravedad que caracteriza al científico. Eso de reír es de gente superficial y ligera; los pensamientos hondos sepultan la risa en las regiones insondables del espíritu; de tal modo, que un sabio ha olvidado ya como se ríe; vive dentro del arcano de su propio sor, que en verdad no ofrece motivos de risa, y presa de los especículos del mundo y de la vida, que ciertamente no tienen nada de graciosos. Cuando las voces sociales lo sacan de su ensimismamiento ó de su triste contemplación, apenes acierta á articular palabra; se diría que después del reír ha olvidado el hablar. Y se lo ha hecho la voz tan campanada y el estilo tan contado y árido, que hasta para decir que hace frío, ó que llueve, emplea entonaciones y frases que parecen venidas de otro mundo.

Mas ni aun así, está ocupado esto en oír lo que se lo dice; para qué; si no ha de contestarlo? Si es cosa trivial, no merece que descienda de su trípode para hablar el lenguaje de los mortales; y si es pregunta árdida ó doctrina grave y delicada, el tono de desbarra cierra muy oportunamente sus labios; mejor es eso cierto, que no que los abra. Además, como no ha de contestar, tampoco ha adquirido la costumbre de oír; y no obstante conviene hablar á tiempo y cuerdamente al menos, y por tanto, saber escuchar y hacerse cargo, que es una de las cosas mas difíciles, y por lo mismo menos frecuente, que acontecen en nuestra sociedad la cual hace tan imprudente uso de oídos y de lenguas.

CRISTIAN

DE TODAS PARTES

Mala lengua

A propósito de la expulsión de la reina Natalia, se cuenta en San Petersburgo una anécdota referente al hermano del czar, el príncipe Wladímir Alejandro que fumosa por su





## GRAN ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

—DE—

## “LA VERDAD”

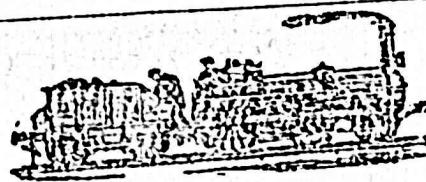
Se hace toda clases de trabajos como ser: carteles, Estados, Rotulario, Etiquetas, Tarjetas de visitas, Circulares, Conocimientos, Precios corrientes, Recibos talonarios, cuentas, Folletos, manifiestos, Dedicatorias, Vales, Permisos, Esquelas fúnebres, etc. etc.

Este establecimiento está dotado de un esplendido y variado surtido de tipos rayas, viñetas y puntillados

Los trabajos serán hecho con esmero y prontitud

PRECIOS SUMMENTE MODICOS

—SAN EUGENIO—



## Ferro Carril “Norte del Uruguay”

Itinerario de los Trenes á regir desde el 15 de Marzo de 1891  
COMBINACION CON LOS FERRO CARRILES NOROESTE, MILAN, CENTRAL Y BRASIL GREAT SOUTHERN

ESTACIONES	SALIDAS				BAJADAS		
	Martes Jueves y Sabado	Miércoles Viernes y Domingo	Martes Jueves y Sabado	ESTACIONES	Martes Jueves y Sabado	Domingo Miércoles y Viernes	Lunes Jueves y Sabado
—F. C. C. U.—				—F. C. N. del U.—			
Montevideo—Central				San Eugenio . . . . .	6.45		
Rio Negro—llegada . . .	8.10			Tres Cruces . . . . .	8.15		
—F. C. M. U.—				Cuaró . . . . .	9.20		
Rio Negro—Salida . . . .	6.30			Isla de Sarandi . . . .	10.25		
Paysandú—llegada . . . .	1.45			“ Cabellos llegada . . . .	11.30		
Id. . . . . salida . . . .	2.05			—F. C. N. O. U.—			
Salto.....llegada . . . .	6.05			Isla de Cabellos—salida . . . .	12.59		
Salto.....llegada . . . .	12.00			Salto . . . . . llegada . . . .	5.10		
—F. C. N. O. U.—				—E. C. M. U.—			
Salto.....salida . . . .	7.00			Salto . . . . . salida . . . .	7.40		
Isla de Cabos—llegada . .	11.45			Paysandú . . . . . llegada . . . .	11.15		
—F. C. . . . .				Id . . . . . salida . . . .	12.15		
Isla de Cabos—salida . . .	1.15			Riogrande . . . . . llegada . . . .	7.10		
“ Sarandi . . . . .	2.25			—F. C. C. U.—			
Cuaró . . . . .	3.30			Rio Negro . . . . . salida . . . .			
Tres Cruces . . . . .	4.35			Montevideo Estn Central			
San Eugenio . . . . .	0.00			F. C. Brasil G. Southern			
F. C. B. G. Southern				Uruguayana . . . . . salida . . . .	7.00		
Isla de Cabellos salida . .	11.55			Cuareim . . . . .	10.00		
Cuareim . . . . .	2.45			Isla de Cabellos llegada . . . .	12.49		
Uruguayana . . . . .	2.5						

## BOTICA

—DE—

## J. LAGUNILLA

## FARMACEUTICO

Depósito general de drogas y especialidades europeas y americanas

Se atiende á todas horas del dia y de la noche las recetas de los doctores Médicos.

Depósito del asamado jarabe vegetal para la tos y de los polvos «Ovinos fortificantes» para la cura de las sarnas de ovejas. Carteras, Botiquines y medicamentos homeopáticos en general.

—SAN EUGENIO—

## GRAN EMPORIO

## MUEBLERIA

—DE—

## ANGEL AMBROSO

En esta única casa encontrará el público un surtido de muebles en general  
CALLE SARANDI 101 ENTRE URUGUAYO

## ACEITE DE BERTHE

Aprobado por la Academia imperial de medicina de París

Este ACEITE DE HIGADO DE BACALAO, garantizado puro y de primera clase, le extrae M. Berthé, sirviéndole de un procedimiento aprobado por la Academia imperial de medicina de París.

De Buenos-Aires, Corrientes, 10. — La Monteviana, Asturias, Corrientes.

## CARBON DE BELLOC

La Academia de medicina de París, en su sesión Año 27 de diciembre 1849, lo aprobó y recomendó el uso del Carbon de Belloc, para curar las gastritis y en general de las enfermedades nerviosas del estómago. — Y la experiencia por su parte lo patentizó que también el remedio por excelencia contra los estreñimientos y la tos. — El Dr. M. Berthé se toma durante las crisis, bajo la doble forma de polvos ó de pastillas.

DEPARTAMENTO DEpósito

## PASTA y JARABE

## DE BERTHE CON CODEINA

Proscripto por todos los Médicos contra los ROMADIZOS, la GRUPO y todas las IRITACIONES DEL PECHO.

M. Berthé, el Jarabe del Coddina, honor muy

alto que los mercados muy poco Medicamento tienen, necesita de ser registrado como

Medicamento oficial del Imperio Francés, lo

que hace hasta todo el mundo.

A VEND. Una fábricación sencilla, enci

trada por el buen éxito del Jarabe y de la Pasta

de Berthé, nos obliga a recordar que estos pro

ductos, tan justamente alabados, no se

despachan más en

salón ni encauz que

llenan la boca del

frío.

10, Calle de las Escuelas, y Fábrica Central

de Francia, 7, Calle de la Reina, en París, en

todas las principales tiendas de la América del sur.